



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOSS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7257C2 (B7257005C2) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **ROVIRA MINERA S.A.S** , con Nit **900.480.270-0** representada legalmente por el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C2**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C2**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



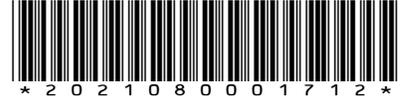
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007984 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

Se firmó contrato de Concesión N° 7257C2 el 05 de septiembre de 2013. para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus concentrados en un área de 932 hectáreas +5224 metros cuadrados, por un término de 28 años iniciando en etapa de Explotación, como producto de una cesión de áreas del Contrato de Concesión N° 7257 aprobada mediante Resolución N° 424 del 16/01/2012, modificado por parcialmente por la Resolución N° 3542 del 18/02/2013 y se inscribió en RMN el 24 de diciembre de 2013.

Mediante resolución N° S20180060229814 del 03 de julio de 2018, se resolvió declarar la suspensión de obligaciones desde el 28/04/2016 hasta el 27/10/2016 de acuerdo a la solicitud del 28/04/2016.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 7257C2

| ETAPA | DURACIÓN | PERIODO |
|----------------------------|-----------------|-----------------------------------|
| Explotación | 26,9 años | Desde 24/12/2013 hasta 24/11/2040 |
| Suspensión de obligaciones | 6 meses | Desde 28/04/2016 hasta 27/10/2016 |

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El contrato de Concesión No. 7257C2 inicio en etapa de explotación, por lo tanto, no aplica la obligación del pago del canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020010263663 del 23 de septiembre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101005060, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26 de septiembre de 2020 hasta el 26 de septiembre de 2021, con valor asegurado de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 30.391.850).



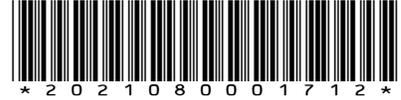
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

| PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7257C2 | | |
|---|---|-------------------------------|
| Fecha de Radicación: | 23 de septiembre de 2020 | Radicado No. 2020010263663 |
| Nº Póliza: | 42-43-101005060 | Valor asegurado: \$30.391.850 |
| Compañía de seguros: | SEGUROS DEL ESTADO S.A | |
| Beneficiario (s): | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | NIT 890.900.286 – 0 |
| Vigencia Póliza | Desde: 26/09/2020 | Hasta: 26/09/2021 |
| OBJETO DE LA PÓLIZA | | |
| "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. B7257005C2 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad ROVIRA MINERIA S.A.S, durante el séptimo año de la etapa de explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Cáceres en el Departamento de Antioquia" | | |
| Etapa contractual: | Explotación | |
| Valor asegurado (ver nota): | Oro y sus concentrados | \$30.991.850 |
| Nota: El Contrato de Concesión Minera No. B7257005C2, inicio en etapa de explotación, dado que aún no tiene PTO aprobado y la cláusula décima tercera de la minuta contractual establece que debe tener una póliza que debe ser calculada con base a la producción, se toma el valor estimado en la cláusula trigésima del Contrato de Concesión No. 7257 del que se desglosa este contrato, cuyo valor asegurado fue de \$30.991.850 en su último año de la etapa de exploración | | |
| CONCEPTO | | |
| Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 42-43-101005060, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 30.391.850), con vigencia desde el día 26 de septiembre de 2020 hasta el día 26 de septiembre de 2021, se encontró que la misma no cumple con el valor asegurado. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones: | | |
| BENEFICIARIO: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 | |
| TOMADOR: | ROVIRA MINERIA S.A.S. NIT. | |
| ASEGURADO: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 | |
| MONTO A ASEGURAR: | \$30.991.850 | |
| El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 30.991.850). | | |

El titular minero del contrato de concesión No. B7257005C2 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Concepto Técnico N° 1255945 del 06 de junio de 2018, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado el 11 de agosto de 2017 y se recomendó REQUERIR al titular para que allegue las correcciones requeridas.



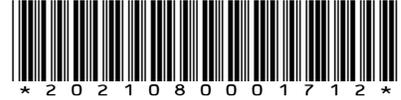
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Mediante radicado No. R2018010277685 del 18 de julio de 2018, el titular allego oficio con el Asunto “Escritura Pública No. 2.505 del 09 de julio de 2018, mediante la cual se protocolizó el Silencio Administrativo Positivo, teniendo en cuenta el que el día 11 de agosto de 2017 se presentó el PTO”.

Mediante Auto No. U2019080011896 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1951 del 30 de enero de 2020, se da traslado al Concepto técnico de evaluación del PTO No. 1255945 del 06 de junio de 2018, y se dispuso: Requerir que presenten la modificación del PTO, teniendo en cuenta las especificaciones del Concepto técnico de evaluación del PTO No. 1255945 del 06 de junio de 2018. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado.

El titular minero del contrato de concesión No. B7257005C2 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante auto N° 2017080000159 del 13 de enero de 2017, ejecutoriado el 13 de febrero 2017, se dio traslado al concepto técnico No. 1245800 del 10 de noviembre de 2016, se requirió al titular para que allegara la presentación del acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental emitida por la autoridad competente

Mediante Auto No. U2019080011896 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1951 del 30 de enero de 2020, se dispuso: Requerir la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado.

El titular minero del contrato de concesión No. B7257005C2 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM semestral | Acto administrativo de aprobación | FBM anual | Acto administrativo de aprobación |
|----------------------|--|------------------------------|--|
| 2014, 2015 | Auto No. 2018080005357 del 19/09/2018 | 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 | Auto No. 2019080001018 del 21/03/2019 |
| 2016, 2017 | Auto No. 2019080001018 del 21/03/2019 | | |



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

| | | | |
|------------|---|------|---|
| 2018, 2019 | Auto No. U2019080011896 del 20/12/2019, notificado por estado No. 1951 del 30/01/2020 | 2018 | Auto No. U2019080011896 del 20/12/2019, notificado por estado No. 1951 del 30/01/2020 |
|------------|---|------|---|

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales diligenciados por los titulares el día 07 de octubre de 2020 con radicado No. 14355-0 y evento 171929 en la plataforma de AnnA Minería de la ANM.

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------|---|----|-----|----|----------------------------------|-----------------------------|----------|------------------|
| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO |
| | MINERAL | I | II | III | IV | | | | |
| 2019 | Oro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | SE ACEPTA |

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado el día 07 de octubre de 2020, con radicado No. 14355-0, dado que esta diligenciado y están los documentos soportes anexados correctamente; carta de refrendación del profesional, archivo geográfico en Zip (formatos SHP), copia de tarjeta profesional y análisis de resultados de laboratorio.

Se recomienda **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera No. B7257005C2, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. El titular minero del contrato de concesión No. 7257C2 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de diciembre de 2013 y que la etapa de explotación inició ese mismo día.

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación |
|---|---|
| IV – 2013; I, II, III – 2014; I, II, III, IV – 2015; I, II, III, IV – 2016; I, II, III, IV - 2017 | Auto No. 2018080005357 del 19/09/2018 |
| IV – 2014; I, II, III - 2018 | Auto No. 2019080001018 del 21/03/2019 |
| IV – 2018 | Concepto Técnico de Tramite Documental No. 1271176 del 07/05/2019 |
| I, II - 2019 | Auto No. U2019080011896 del 20/12/2019, notificado por estado No. 1951 del 30/01/2020 |



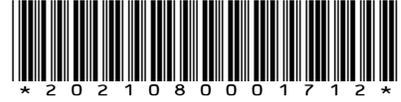
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares del día 21 de octubre de 2019 con radicado No. 2019-5-5597 y el día 22 de enero de 2020 con radicado No. R2020010022726 a la Secretaría de Minas:

| DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS | | | | | | | |
|---|-----------------|---------|---|------------|--------------------|-------------------|------------|
| TRIMESTRE | PRODUCCIÓN (gr) | MINERAL | PRECIO BASE LIQUIDACIÓN BANCO DE LA REPUBLICA (\$/gr) | % REGALÍAS | VALOR A PAGAR (\$) | VALOR PAGADO (\$) | DIFERENCIA |
| III - 2019 | 0 | Oro | 132.143,23 | 6 | 0 | 0 | 0 |
| IV - 2019 | 0 | Oro | 128.729,06 | 6 | 0 | 0 | 0 |

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, liquidados en ceros.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, toda vez que estos no se encuentran en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. 7257C2 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. U2019080012290 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1946 del 23 de enero de 2020, se da traslado al concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277450 del 26 de noviembre de 2019 en el cual se concluyó:

- No se realizan recomendaciones ni requerimientos de carácter técnico ya que no se pudo acceder al área del título minero por problemas de orden público en el área.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7257C2 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencia cobros de visita de fiscalización ni multas.



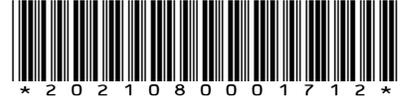
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. R2018010277685 del 18 de julio de 2018, el titular allego oficio con el Asunto "Escritura Pública No. 2.505 del 09 de julio de 2018, mediante la cual se protocolizó el Silencio Administrativo Positivo, teniendo en cuenta el que el día 11 de agosto de 2017 se presentó el PTO". **PENDIENTE DE TRAMITE.**

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se tienen alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado el día 07 de octubre de 2020, con radicado No. 14355-0, dado que esta diligenciado y están los documentos soportes anexados correctamente; carta de refrendación del profesional, archivo geográfico en Zip (formatos SHP), copia de tarjeta profesional y análisis de resultados de laboratorio.
- 3.2 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV de 2019.
- 3.3 REQUERIR** al titular presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019
- 3.4 REQUERIR** al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, toda vez que estos no se encuentran en el expediente.
- 3.5 REQUERIR** al titular la modificación de la Póliza de Cumplimiento N° 42-43-101005060, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del presente Concepto Técnico.
- 3.6** Mediante Auto No. U2019080011896 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1951 del 30 de enero de 2020, se dispuso: Requerir que presenten la modificación del PTO, teniendo en cuenta las especificaciones del Concepto técnico de evaluación del PTO No. 1255945 del 06 de junio de 2018. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado.
- 3.7** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

realizado por medio de auto N° 2017080000159 del 13 de enero de 2017, ejecutoriado el 13 de febrero 2017 y Auto No. U2019080011896 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1951 del 30 de enero de 2020.

3.8 El Contrato de Concesión No. B7257005C2 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B7257005C2 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 115, 205, 207, 281, 283, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá



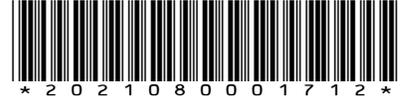
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"



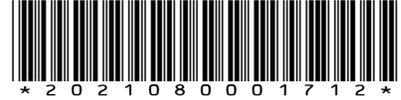
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:



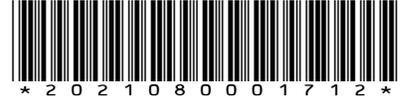
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito, el titular debe presentar:

- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020007984 del 22 de febrero de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En cuanto a la Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), se le comunica al titular, que reposa en sus hombros una nueva obligación nacida a partir de la expedición de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, la cual establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o el documento técnico que corresponda.

Es por lo anterior, y aunado a que mediante Auto No. 2019080011896 del 20 de diciembre de 2019, se había requerido su respectiva corrección, esta delegada procederá a requerir, esta vez, **BAJO APREMIO DE MULTA** a los señores titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020007984 del 22 de febrero de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presenten en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el respectivo Programa de Trabajos y Obras.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta delegada procederá a requerirla **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.



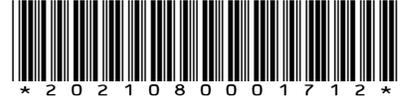
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

De igual forma, y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica se procederá requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días presente:

- El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020

De otro lado, esta delegada le informa a la sociedad titular que se acusa recibo de:

- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, presentados mediante oficios fechados del 15 de abril de 2020, 13 de julio de 2020, y 08 de octubre de 2020, respectivamente
- la póliza minero ambiental No. 42-43-101005060 con una vigencia desde el 26 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2021

la anterior información de orden técnico será evaluada en el próximo ciclo de fiscalización, y consecuentemente esta delegada se apartara de la recomendación de requerir los soportes técnicos antes mencionados

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá aprobar:

- el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado el día 07 de octubre de 2020, con radicado No. 14355-0, dado que esta diligenciado y están los documentos soportes anexados correctamente; carta de refrendación del profesional, archivo geográfico en Zip (formatos SHP), copia de tarjeta profesional y análisis de resultados de laboratorio.
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV de 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007984 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **ROVIRA MINERA S.A.S**, con Nit **900.480.270-0** representada legalmente por el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, o por quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435** titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C2**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C2**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **ROVIRA MINERA S.A.S**, con Nit **900.480.270-0** representada legalmente por el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, o por quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435** titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C2**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C2**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Licencia Ambiental, o en su defecto estado del trámite

PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al titular que hasta tanto no obtenga la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrán dar inicio formalmente los trabajos de explotación.



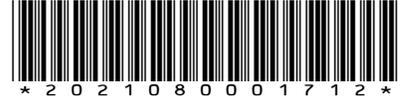
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **ROVIRA MINERA S.A.S**, con Nit **900.480.270-0** representada legalmente por el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, o por quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435** titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C2**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C2**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La corrección del Programa de Trabajos y Obras teniendo, ajustándolo conforme a los nuevos lineamientos estipulados por la Resolución 100 de 2017.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la sociedad **ROVIRA MINERA S.A.S**, con Nit **900.480.270-0** representada legalmente por el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, o por quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435** titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C2**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C2**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente

- El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C2**, lo siguiente:

- el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado el día 07 de octubre de 2020, con radicado No. 14355-0, dado que esta diligenciado y están los documentos soportes anexados correctamente; carta de refrendación del profesional, archivo geográfico en Zip (formatos SHP), copia de tarjeta profesional y análisis de resultados de laboratorio.
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV de 2019

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007984 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



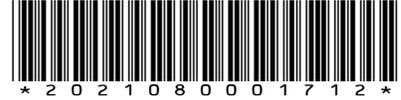
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA |
|---|--|-------|
| Proyectó | Paola Andrea Chavarría Mazo Abogada Contratista | |
| Revisó | Sebastián Villa Metaute Líder Jurídica | |
| | Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica | |
| Aprobó | Ramon Antonio Acevedo Profesional Universitario | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia